Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6783/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta y Dar VISTA
Sujeto obligado: Gobierno de la Ci	Sindicato Único de Trabajadores del udad de México	Folio de solicitud: 091595722000198
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto trámite de asignación de plazas.	obligado información referente a un
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó sobres las ges	stiones realizadas.
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que referencia no existe.	ue una de las áreas a las que se hace
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva y SE DA VISTA	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		
Palabras Clave	fecha, folio, trámite, sujeto obligado	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

2

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6783/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091595722000198, mediante la cual requirió:

"Derivado de la solicitud de información, identificada con el folio, solicito de forma respetuosa lo siguiente:

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Copia Simple" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de diciembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio del oficio número TRANSP.SUTGCDMX/0187/2022, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

" . . .

^{*} Se informe con qué fecha, recibió la solicitud la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como se me informe el número de folio con el cual, asignó dicha Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el trámite que tiene en su poder la multicitada Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. es decir, requiero fecha de recibido y folio asignado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, sobre el trámite que gestionara en tiempo y forma este Sujeto Obligado. Con los siguientes datos del suscrito: (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia turno su solicitud al área responsable de Transparencia de la Sección 39 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, como se puede comprobar en los archivos adjuntos, recibiendo respuesta por parte de la Sección en comento (se anexa para pronta referencia).

Por lo que deberá acudir a la Oficina de la Sección Sindical 39, ubicada en Dr. Lavista 144 acceso 2 Sótano Col. Doctores C.P. 06720 Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 ext. 1131 y 1565, para que, le proporcionen información del seguimiento de su petición de plaza por defunción, como lo emitieron en la respuesta a su solicitud.

..." (Sic)

Asimismo, remitió el oficio número SUTGCDMX.UT/00002/2022, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia le requiere la información al área responsable de Transparencia de la Sección 39 del sujeto obligado.

De igual forma, adjuntó el oficio TRANSP.SUTGCDMX/0154/2022 por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia informa:

" ...

Este Sujeto Obligado resulta, parcialmente competente, y al realizar una búsqueda exhaustiva con la información que nos proporcionó, le informo que su trámite, fue GESTIONADO EN TIEMPO Y FORMA ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, cuyo expediente se encuentra identificado con el número 1427, designado por el entonces Secretario de Asignación y Control de Plazas, Adrián Arroyo Falcón, mismo que deberá encontrarse en los archivos que obran en la Dirección en comento.

Motivo por el cual se sugiere canalice su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y finanzas de la Ciudad de México para que le informe el estatus de su trámite ya que como bien lo establece, el artículo 77 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, el Titular del Gobierno es el obligado a otorgar a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (ahora Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal), la plaza que en su momento fue gestionada en tiempo y forma por el de Secretario de Asignación y Control de Plazas

..."(sic)



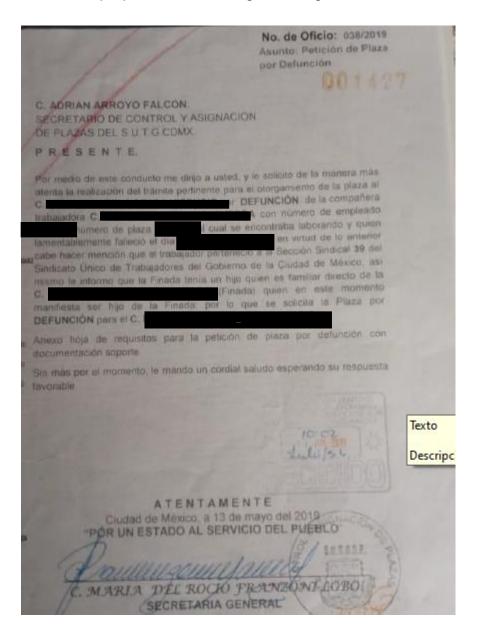
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Asimismo, proporcionó una imagen del siguiente documento:





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Finalmente, remite el oficio número 39/060/2022, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, quien informa lo siguiente:

" . .

Atendiendo a su solicitud realizada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con número de folio 091595722000198, en la cual solicita: "el estado que guarda, el procedimiento para el otorgamiento de la plaza a familiar directo del trabajador fallecido, tal y como lo ha estipulado el artículo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México", respecto al trámite de plaza por defunción de Compañera (Finada), mismo que usted gestionó ante esta Sección Sindical No. 39, acreditándose como Beneficiario se informa lo siguiente:

Con base en las constancias que obran y de acuerdo al procedimiento administrativo para la asignación de plazas por defunción a familiar directo señalado en el Artículo 77 las Condiciones Generales de Trabajo, esta sección turnó con oficio No. 038/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 el trámite a la oficina de asignación de plazas a cargo del entonces Secretario de Asignación y Control de Plazas, Adrián Arroyo Falcón del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para que fuera gestionado ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal el otorgamiento de la plaza a familiar directo de la Compañera Vicencio Saavedra, por lo que esta Sección Sindical inició y concluyó el procedimiento en tiempo y forma dentro de sus facultades.

Cabe mencionar, que esta Sección Sindical ha solicitado el estado que guarda el procedimiento para la asignación de plaza a pie de rama al familiar directo, por concepto de defunción del trabaiador.

..." (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Promuevo recurso de revisión, por violaciones a los principios de fundamentación, motivación, así como violaciones al principio de congruencia y exhaustividad, ya que contrario a los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, el sujeto obligado violenta dichos principios ya expuestos. Nombre del Recurrente: ********; Tercero interesado: No xiste; El sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Cuidad de México, ante el cual se presentó la solicitud; Domicilio: *********, en esta Ciudad de México, así como designo el correo registrado en la plataforma para para oír y recibir notificaciones. Recurro los oficios: 39/060/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad De Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X; y recurro el oficio: Transp.SUTGCDMX/0187/2022 de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por la titular de la unidad de Transparencia del Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. En virtud de que el oficio 39/060/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad De Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X. Se aprecia la siguiente respuesta: "Para que fuera gestionado ante la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal el otorgamiento..." Mientras en el oficio: Transp.SUTGCDMX/0154/2022 de fecha 03 de noviembre del 2022, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, refiere "Este sujeto obligado resulta, parcialmente competente, al realizar una búsqueda exhaustiva con la información que nos proporcionó, le informo que su trámite, fue GESTIONADO EN TIEMPO Y FORMA ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo..." Lo que acredita que el oficio 39/060/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad De Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X., está viciado, ya que se expresa una autoridad que no existe de acuerdo a lo reflejado en el oficio Transp.SUTGCDMX/0154/2022 de fecha 03 de noviembre del 2022, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, es decir, en el oficio 39/060/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X se debió escribir lo siquiente: "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO", y no como fue escrito indebidamente por la responsable de la Unidad De Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X, de la siguiente forma: Dirección de Administración y Desarrollo del Personal. Debiendo decir: "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Judadores del Gobierno de la Ciudad de

8

México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

DESARROLLO ADMINISTRATIVO". Pruebas: que se encuentran anexas en el presente recurso." (Sic)

IV. Admisión. El 09 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 17 de enero de 2023, se recibió en el correo electrónico de esta Ponencia, las manifestaciones emitidas por la persona recurrente, por medio del cual rinde sus alegatos y ofrece pruebas.

Después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de este Instituto, en la plataforma SIGEMI, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Garante, se hace constar que no fueron localizado documento alguno emitido por el sujeto obligado, tendiente a realizar sus manifestaciones de derecho.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

10

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



11

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información referente a un trámite de asignación de plazas.
- El sujeto obligado informó sobres las gestiones realizadas.
- El recurrente, se inconformó indicando que una de las áreas a las que se hace referencia no existe.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . . "





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

14

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Sindicato recurrido, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre un trámite de asignación de plazas.

Ahora bien, el particular se inconforma porque en el oficio 39/060/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X se debió escribir lo siguiente: "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO", y no como fue escrito indebidamente por la responsable de la Unidad De Transparencia de la Sección 39 del S.U.T.G.C.D.M.X, de la siguiente forma: Dirección de Administración y Desarrollo del Personal. Debiendo decir: "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Cabe señalar que no se advierte que el particular haya manifestado agravio alguno respecto a lo informado sobre lo contestado respecto a las fechas y el folio, por lo que se tiene como *ACTOS CONSENTIDOS* por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291."

Razón por la cual no se revisará la atención otorgada a esos requerimientos de la solicitud.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

En este sentido, tenemos que el particular se refiere a que el oficio 39/060/2022 dice lo siguiente:

"... esta sección turnó con oficio No. 038/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 el trámite a la oficina de asignación de plazas a cargo del entonces Secretario de Asignación y Control de Plazas , Adrián Arroyo Falcón del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para que fuera gestionado ante la **Dirección de Administración y Desarrollo de Personal** el otorgamiento de la plaza..." (sic)

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se trae a colación lo establecido en el inciso N) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dice:

"Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. ...

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:

- 1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
- 2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos;
- 3. Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales;
- 4. Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales;

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

"Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

. . .

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

...

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal: I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

. . .

V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;

..."

Como se advierte de la normatividad antes citada, la Secretaría de Administración y Finanzas tiene adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, área que dentro de sus funciones cuenta con la de incorporar a los servidores públicos a las diferentes entidades que conforman la Administración Pública. Asimismo, a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal < adscrita a esa Dirección General > le corresponde autorizar la organización de plazas y puesto, así como los nombramientos de capital humano.

Por lo tanto, el sindicato hizo referencia a que el trámite se dirigió a esa área administrativa, sin embargo, le asiste razón a la persona recurrente al inconformarse por el contenido del oficio 39/060/2022, toda vez que debería decir , "... para que fuera gestionado ante la Dirección General de Administración de Personal y



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Desarrollo Administrativo...", pues como se lee en el inciso N) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento Interior, antes citado, ese es el nombre correcto.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado no hizo la remisión correspondiente en plataforma, puesto que solo se limitó a orientar la solicitud, sin remitirla a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que incumple con el Criterio 03/21, establecido por el Pleno de este Instituto, que se transcribe a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

20

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Finalmente, se advierte que el sujeto obligado proporcionó datos personales de carácter confidencial como lo son: Nombre de la persona solicitante de la plaza, nombre de una persona finada, fecha de defunción, número de empleado, número de plaza, de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo el caso que no debió exhibir los documentos, sino solo limitarse a informar sobre la fecha y folio contenido en el oficio 038/2019, así como el procedimiento de gestión.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

21

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

22

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado.**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe el nombre correcto de la Unidad Administrativa de la Secetaría de Administración y Finanzas ante quien se realiza la gestión.
- Remita la solicitud al correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Secetaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de

23

México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

QUINTA. Responsabilidades.

De las constancias que obran en el expediente que se actúa, **se desprende que el sujeto obligado reveló datos personales.** Por ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente se **DA VISTA** al **Comité de Vigilancia del sujeto obligado**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

24

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al **Comité de Vigilancia del sujeto obligado,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



26

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO